



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 20/11/2020

Entre: 23/11/2020 Y 23/11/2020

81

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020040036900	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	DIEGO OMAR PEREZ SALAS	MUNICIPIO DE NEIVA CONSOCIAL CONSULTORES LTDA.	Actuación registrada el 19/11/2020 a las 15:00:22.	17/11/2020	23/11/2020	23/11/2020	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Ejecución de sentencia	
Demandante	Municipio de Neiva	
Demandado	Roa Consultores Asociados LTDA	
Radicación	41001 23 31 000 2004 00369 00	
Asunto	Retiro de la demanda	Número: A-280

1. OBJETO.

Resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado ejecutante a través de correo electrónico del 12 de noviembre de 2020 (anexo N° 10 del expediente digital).

2. CONSIDERACIONES.

El apoderado ejecutante, a través del memorial antes mencionado solicita *“el retiro de la demanda presentada a través de correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que en la actualidad se evidencian los requisitos para su procedencia como quiera que no se ha trabado la relación procesal, puesto que al demandado no se le ha notificado el auto admisorio de la demanda, así como tampoco se han practicado medidas cautelares, tal como lo establece el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.”*

El artículo 174 del CPACA establece que, se puede retirar siempre que no se hubiere notificado a los demandados, ni al Ministerio Público y, no se hubieren practicado medidas cautelares.

En consecuencia, como en el *sub judice* se cumple con los requisitos previstos en el mencionado precepto normativo, se aceptará la solicitud, no siendo necesario, dada la naturaleza virtual del expediente, ordenar la entrega de documento alguno.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, sin que sea necesaria la entrega o devolución de documento alguno, conforme a lo motivado.



Medio de control: Ejecución de sentencia

Demandante: Municipio de Neiva

Demandado: Roa Consultores Asociados LTDA

Radicación: 41001 23 31 000 2004 00369 00

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ENTIÉNDASE POR TERMINADO** el presente proceso y, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa anotación en el software de gestión Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado